

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander 220	
Circular n.º 40. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Industria y Comercio dictando normas para el abastecimiento e industrialización del ganado de cerda ...	216	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 41. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Ríotuerto	216	Junta Vitivinícola provincial 220	
Circular n.º 42. Idem ídem en Villacarriedo.	216	Confederación Hidrográfica del Ebro 221	
Circular n.º 43. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Agricultura sobre reorganización del Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander	217	Jefatura de Obras Públicas de Santander ... 228	
Circular n.º 44. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas reglamentarias para la aplicación del Decreto de 9 de Noviembre de 1939 sobre Subsidio al Combatiente ...	217	Sección de Anuncios de Subastas	
Circular n.º 45. Recordando a los poseedores de licencias de caza que el último día hábil para la caza y su circulación y venta es el primer domingo del mes actual	220	Aduana de Santander 229	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales 229	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Rionansa, Rasines, Peñarubia y Santa María de Cayón 230	
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander 230	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 25 del actual, aparece la siguiente Orden de Ministerio de Industria y Comercio:

Normas para abastecimiento e industrialización del ganado de cerda

"Ilustrísimos señores: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 12 de Diciembre último (B. O. número 347), y al objeto de normalizar, reglamentándolo, el abastecimiento de ganado de cerda indispensable para el consumo en fresco y llevar a cabo la industrialización y conservación de los productos derivados de dicha clase de reses, precisos asimismo para tal fin, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 25 del actual se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda, dentro de los cupos máximos que para cada industrial señale la Dirección General de Ganadería y, al efecto, comunique a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación, y registro, asimismo, de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales, a los efectos de su intervención y venta al público al precio de tasa que, de acuerdo con la mencionada Dirección General, señale.

Artículo 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior, los industriales presentarán quincenalmente, ante los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las oportunas declaraciones juradas, que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría General.

Artículo 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos, considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud, los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de sanidad, la oportuna guía de circulación, a tenor del modelo número 3 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 201, de 21 de Julio último.

Artículo 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora señalará su Gobernador civil la cantidad de cabezas que han de destinarse, cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría General de Abastecimientos, según propuesta al efecto.

Artículo 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo, se realizará fijando la Comisaría General a las provincias productoras cupos de obligatorio suministro en vivo o canal, de acuerdo, asimismo, con la Dirección General de Ganadería y relación con los artículos primero y sexto y las disponibilidades.

Artículo 8.º No se permitirán movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de lo que queda preceptuado, para lo cual se comunicarán a cada provincia, con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consumo en fresco, y la de industrialización total a realizar en sí misma o en otras.

Los Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, velarán y responderán de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1940.—Alarcón de la Lastra."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 27 de Enero de 1940. 237

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 41

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Río-tuerto, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el barrio de Angustina, en dicho término municipal.

Zona declarada sospechosa: todo el terreno comprendido en un perímetro de dos kilómetros de la zona declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 30 de Enero de 1940. 255

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 42

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Villacarriedo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el barrio de Camino, en dicho término municipal.

Zona declarada sospechosa: todo el terrero comprendido en un perímetro de dos kilómetros de la zona declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanita-

rias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 30 de Enero de 1940. 256

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 43

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 27 de Enero último aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Reorganización del Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander

"Ilustrísimo señor: El Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander, creado por Orden ministerial de fecha 15 de Febrero de 1932, funcionaba en dicha ciudad desde su constitución en 26 de Julio de 1932, interviniendo en su función arbitral en multitud de incidencias que surgían con motivo de las transacciones de la leche y operaciones de entrega de dicho producto a las industrias lecheras establecidas.

Liberada la provincia de Santander y por Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 23 de Diciembre de 1937, fueron declarados cesantes en sus cargos los componentes del Jurado, constituyéndose una Comisión Gestora presidida por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, asistido de un Ingeniero de la dependencia, como Secretario, y dos vocales, uno ganadero y otro representante de la industria, designado por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., que tenía por principal misión la propuesta de reorganización del Jurado, como así lo verificó, elevándola a este Ministerio.

Se hace necesario, pues, atendiendo a las distintas solicitudes, en este sentido formuladas por principales entidades de aquella provincia y a las necesidades a que respondía el funcionamiento de dicho Jurado, la reorganización del mismo, y para llevarla a efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las entidades u organizaciones que se crean con derecho a designar representantes que formen parte del expresado Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander, lo soliciten de este Ministerio, quien resolverá en definitiva a las que corresponde este derecho y forma y plazo para la elección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1940.—Benjumea Burín."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 1.º de Febrero de 1940. 262

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 44

En el "Boletín Oficial del Estado" del 30 de Enero último aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Normas reglamentarias para la aplicación del Decreto de 9 de Noviembre de 1939 sobre Subsidio al Combatiente

"La aplicación del Decreto de 9 de Noviembre de 1939 reformando el de 15 de Abril del mismo año, texto refundido, requiere, por disposición expresa de alguno de sus preceptos, la publicación de normas complementarias. Al dictar éstas, aprovecha la oportunidad este Ministerio para aclarar determinados extremos que han ofrecido dudas, tanto a los particulares obligados al pago de los recargos, como a los organismos a cuyo cargo corre la gestión del Subsidio.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas reglamentarias:

CAPITULO PRIMERO

De los objetos y servicios sujetos al pago del recargo

Artículo 1.º A los efectos del apartado e), grupo I, artículo primero del Decreto de 9 de Noviembre de 1939, continuarán mereciendo la consideración de antigüedad los mismos objetos definidos en el apartado a), artículo 30, del Reglamento de 15 de Abril de 1939, Texto refundido.

No afectará el recargo establecido sobre las joyas, alhajas y objetos oro, plata o platino, a los distintivos de las condecoraciones otorgables por méritos de guerra a cualquier persona, sea o no militar.

La calificación de objetos artísticos comprenderá a los que tengan por finalidad el adorno, decorado o complemento de las habitaciones y construídos o no con los materiales expresados en el párrafo siguiente, alcancen, por la calidad o perfección de su factura, un precio superior al que merecían caso de estar construídos con los procedimientos industriales ordinarios. No obstante ello, estarán exceptuados de recargo los cuadros, grabados originales, esculturas no reproducidas en serie y cualesquiera obra de arte que se venda directamente por sus autores o en exposiciones organizadas por ellos para dar a conocer sus trabajos.

Serán considerados artículos de lujo los que contengan marfil, concha, laca, ámbar, porcelana, mármol, alabastro o piedras de valor superior a éstas; cristal tallado o grabado; bronce u otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente; pieles sometidas a un procedimiento industrial costoso; los artículos de peletería de precio superior a 150 pesetas pieza y de bisutería y marroquinería cuyo precio por unidad exceda de 20 y 100 pesetas, respectivamente.

Los tapices y alfombras estarán sujetos al recargo del 20 por 100 cuando su precio exceda de 50 pesetas por metro cuadrado.

Artículo 2.º El recargo impuesto sobre las ventas realizadas en las confiterías alcanzará también a los dulces, caramelos, bombones, turrónes y mazapanes que, excediendo del precio señalado en el párrafo segundo del apartado c) del grupo I, se vendan en establecimientos de ultramarinos y similares.

De modo inverso, el chocolate no preparado para ser consumido en crudo, las conservas de frutas, las jaleas

y artículos análogos estarán exceptuadas del recargo, cualquiera que sea el establecimiento donde su venta se realice.

Artículo 3.º En los Hoteles y Restaurantes clasificados como de lujo y primera clase A por la Dirección General de Turismo no se exigirá recargo por las comidas comprendidas en el precio de la pensión completa; pero sí sobre los extraordinarios servidos en ellas y abonados fuera de la pensión.

Artículo 4.º Se estimarán de lujo los dentífricos y jabones, cuando su precio exceda de tres pesetas por tubo o caja, para los primeros, y por pastillas, para los segundos.

Artículo 5.º El recargo del apartado h) del grupo I afecta a los artículos empleados en el tenis, polo, golf, hockey, esgrima, patinaje sobre hielo, nieve o pistas artificiales; deportes náuticos, con balandros a vela, motor o canoas automóbiles; tiro al blanco con armas cortas y largas; pesca y caza. No afectará a las prendas de vestir utilizadas en los referidos deportes, a los perros, caballos u otros animales empleados como elementos auxiliares de alguno de ellos, ni tampoco a las armas largas de fuego cuyo precio sea inferior a 250 pesetas, y las cortas de coste inferior a 75 pesetas. Igualmente quedarán exceptuadas las armas que constituyan equipo reglamentario de los Cuerpos Armados, Milicia o funcionarios públicos expresamente facultados para su uso por los respectivos Reglamentos.

Artículo 6.º La sujeción de los muebles al recargo dispuesto en el apartado a) del grupo III se determinará, de modo alternativo, por la concurrencia de una de estas condiciones: clase de materiales con que estén fabricados y labores incorporadas a ellos.

En el primer aspecto se exigirá el recargo sobre toda clase de muebles contruídos con acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado; guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, ojaranzo, olivo, padorrosa, sándalo, sibueao y teca.

En virtud del segundo, estarán sujetos los muebles contruídos con maderas de cualquier clase y que estén dorados, tengan tallas finas, incrustaciones de metal o taraceas; aplicaciones de bronce o mármoles no nacionales; que estén tapizados con seda, terciopelo, cuero, pieles, damascos o telas con precio superior a 40 pesetas el metro cuadrado.

La venta aislada de estos materiales de tapicería estará, asimismo, sujeta al recargo, salvo que su adquisición se haga por industriales que garanticen su incorporación a los muebles por ellos fabricados o que exijan el recargo en la reventa hecha a los particulares.

Cuando la adquisición de muebles sujetos a recargo se realice por personas que hayan sufrido saqueo o destrucción de sus moradas en la pasada guerra, se concederá por las Comisiones Provinciales, previa consulta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, exención del pago de aquél. Será preciso para ello que se justifique plenamente el hecho de la pérdida del mobiliario, la compra del nuevo por vía de sustitución de aquél y su destino al propio domicilio del damnificado.

Artículo 7.º Se entenderá realizada la adscripción directa de un vehículo automóvil a uso de carácter industrial cuando, por razón de su destino, quede el vehículo sujeto al impuesto de transportes.

Por ampliación del concepto, se considerarán igualmente exentas las compras que realicen el Estado, las

Corporaciones públicas y las dignidades eclesiásticas para atender al servicio de sus Organismos o a las necesidades de la representación oficial.

El cambio de vehículos adscritos a un uso industrial a otra finalidad distinta, dará lugar a que sea exigible el recargo establecido para el Subsidio al Combatiente, incurriendo el propietario que no diere cuenta del cambio en la multa definida en el artículo quinto del Decreto.

La exención establecida en favor de la adquisición de motocicletas y bicicletas será aplicada a las que adquieran las entidades públicas y empresas privadas para facilitar a sus empleados la ejecución de los servicios correspondientes al empleo.

Artículo 8.º Se establece el recargo mencionado en el grupo V del artículo primero sobre las cantidades que los jugadores ganen como consecuencia de las apuestas por ellos cruzadas, sin tomar en consideración el importe de las pérdidas, ni las deducciones que, por comisiones, impuesto u otro concepto cualquiera, disminuyan la ganancia.

Artículo 9.º Respecto de los espectáculos públicos, se tendrá en cuenta:

a) El recargo dispuesto sobre los espectáculos definidos en los apartados e) del grupo I y grupo II, artículo 1.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1939, se exigirá en todos los casos en que, a cambio de la entrada, se reclame o acepte precio o donativo, sin que, por lo tanto, quepa invocar exención por razón del fin social o benéfico con que el espectáculo haya sido organizado.

b) Al propio tiempo que las óperas, dramas, comedia y zarzuelas, estarán exceptuados de recargo los conciertos musicales de todo orden, los recitales de poesía y las exhibiciones de bailes artísticos.

c) Regirá, en principio, la clasificación dada a los espectáculos en los respectivos carteles o anuncios. Cuando las Comisiones Provinciales estimen que la denominación ha sido hecha con propósito de eludir o aminorar el pago del recargo y no corresponde, por lo tanto, a la verdadera naturaleza del espectáculo, pondrá los hechos en conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que dictará provisionalmente y con carácter ejecutivo el acuerdo que proceda. Será revisable esta resolución a instancia de la parte interesada y previo informe de la Sociedad General de Autores de España. Si por virtud de la resolución final dada al asunto hubiere lugar a la no exigencia del recargo o al abono de tipo inferior, regirán estas medidas para las representaciones sucesivas.

CAPITULO II

De la recaudación

Artículo 10. El recargo establecido sobre las ventas, afecta sólo a las que se efectúen para el propio consumo del adquirente. En su consecuencia, no procederá exigirlo en las adquisiciones de artículos con fines de reventa o para transformación industrial. Sólo podrán invocar esta exención los facultados para realizar ventas al por mayor y en las operaciones con otros comerciantes o industriales debidamente matriculados; debiendo hacer constar en la oportuna factura de venta el nombre del otro contratante y una reseña del documento que acredite la situación tributaria de éste.

Artículo 11. Los talones representativos del importe de los recargos serán entregados, en caso de ventas o consumiciones, al comprador adquirente o consumidor junto con los artículos sujetos a su pago; y, en el supuesto de servicios, a la terminación de los mismos.

En el caso de que se pasare al cliente factura de la venta o servicio efectuado, se consignará en este documento y en su matriz el total del recargo, y la reseña del número y serie de los talones expedidos, que se acompañarán a la factura.

El importe de los talones constituirá siempre un crédito del comerciante o industrial contra el cliente, exigible por iguales medios jurídicos que el precio de las ventas o servicios.

Cuando, habiéndose reclamado el precio mediante factura, se acredite en forma auténtica la insolvencia del comprador o usuario, el comerciante podrá solicitar de las respectivas Comisiones Provinciales la devolución del importe de los talones no satisfechos, acompañándoles a la solicitud donde deduzca tal petición.

La inutilización de los talones corresponde a la persona a cuyo cargo corre su pago, después de efectuado éste. Si no lo hiciera, tal obligación pasará al vendedor de los géneros o realizador del servicio, con igual responsabilidad de multa.

Artículo 12. La exacción de los recargos establecidos sobre los espectáculos públicos se verificará, a elección de las Comisiones Provinciales o de las locales, en su caso, por alguno de los medios que siguen:

a) Mediante talones especiales, entregados al público en el momento de adquirir las localidades. Será requisito indispensable para el acceso a los salones donde los espectáculos tengan lugar la presentación de dichos talones, juntamente con las entradas. La inutilización de ambos justificantes se hará de modo simultáneo por los empleados encargados de vigilar el acceso a los locales, respondiendo las empresas del cumplimiento de este requisito.

b) Presentando las empresas organizadoras el billete a las expresadas Comisiones, que estamparán en él una contraseña, válida tan sólo para el día en que haya de celebrarse la función. Dentro del plazo señalado por las Comisiones, las empresas presentarán factura de liquidación de los recargos, acompañada de las localidades no vendidas. La Comisión comprobará la liquidación y, después de rectificadas o aprobadas, exigirá el pago, que se efectuará, precisamente, con talones de las series emitidas para dicha especial finalidad.

Sólo serán deducibles, a efectos de liquidación, aparte las localidades no vendidas, aquellas otras que, conforme al vigente Reglamento de espectáculos, las empresas deban facilitar gratuitamente.

Cuando se comprobare que se realiza el acceso a un local donde se celebre espectáculo sujeto a los recargos del Subsidio mediante localidades a las que no se acompañare el talón dispuesto en el apartado a) o que no llevarán la contraseña del apartado e), se girará liquidación del recargo sobre el aforo total, sin deducciones de ninguna clase.

Artículo 13. Si quedaren desiertos los concursos anunciados en una provincia para la provisión de talones ajustados a los requisitos ordenados en el párrafo segundo, artículo séptimo del Decreto de 9 de Noviembre de 1939, y no fuere posible por dificultades de orden técnico la impresión de los mismos en series debidamente numeradas y diferenciadas, las Comisio-

nes Provinciales podrán solicitar de la Dirección General el empleo de talones faltos de dichos requisitos; pero revestidos de las necesarias garantías de autenticidad.

CAPITULO III

De la inspección

Artículo 14. Las actas que levanten los Inspectores del Servicio para hacer constar las defraudaciones se extenderán, precisamente, en los modelos reglamentarios que facilitará la Inspección General a las Comisiones provinciales. Serán requisitos esenciales de los mismos el estar numerados y contenerse en cuadernos talonarios de veinticinco ejemplares cada uno. Toda acta será extendida por triplicado, sirviendo uno de los ejemplares de cabeza al expediente, entregándose otro a la persona objeto de la denuncia y permaneciendo el tercero unido al talonario, que será remitido a la Inspección General cuando sean cubiertas todas las actas contenidas en el mismo.

Artículo 15. Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Comisiones o por carta debidamente ratificada, debiéndose hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento y si el denunciante renuncia o no a la participación que pueda corresponderle por la multa. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia, y la Comisión trasladará ésta a un libro semejante al usado por los Inspectores.

Artículo 16. En los casos de defraudación a que se refiere el párrafo segundo, artículo quinto del Decreto, caso de que la participación del Inspector, referida a la multa impuesta, se estimare inadecuada con la dificultad o volumen del trabajo realizado para descubrimiento del hecho, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, al resolver el antedicho expediente, podrá acordar una participación superior a la estipulada en el párrafo tercero del artículo sexto, sin que, en ningún caso, pueda exceder ésta del total de la multa impuesta al defraudador y hecha efectiva por el denunciado.

Artículo 17. Todo expediente por defraudación u omisión de cualquiera de los preceptos reguladores de los recargos establecidos para nutrir el fondo de los Subsidios serán resueltos en el plazo máximo de dos meses, a partir del día en que tuviere lugar el descubrimiento de los hechos sancionables.

Las Comisiones Provinciales, dentro del primer mes, instruirán las diligencias pertinentes para la determinación de los hechos. Será preceptivo unir al expediente los datos que acrediten la capacidad económica del presunto responsable, deduciéndola, si fuere comerciante o industrial, de su clasificación en los documentos tributarios; la audiencia del denunciado, la práctica de las pruebas que éste ofreciera en su descargo y el informe de la Comisión Provincial.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolverá el expediente en el plazo de treinta días, contados desde su ingreso en este Centro ministerial. Junto con la nota de la reincidencia serán apreciables, a los efectos de graduar la responsabilidad, la capacidad económica del infractor y la transcendencia de los hechos en orden a privar al fondo del Subsidio de los recursos que legalmente le nutren.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, viene obligado a ingresar en los fondos del Subsidio el importe de las liquidaciones pendientes, referidas a los meses anteriores, hasta Noviembre de 1939, inclusive, formulando, al efectuar el ingreso de la última liquidación, una cuenta general de recaudación y gastos.

Se mantiene a favor de dicho Consejo el procedimiento de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para que pueda hacer efectivos los créditos que tenga pendientes de cobro como consecuencia de repartimientos o derramas llevadas a cabo para el pago de Subsidios.

Artículo 2.º La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará las instrucciones oportunas para acomodar la contabilidad del Servicio a lo establecido en el Decreto de 9 de Noviembre de 1939 y a cuanto se dispone en la presente Orden.

Madrid, 29 de Enero de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Febrero de 1940. 263

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 45

Se recuerda a todos los poseedores de licencias de caza que en virtud de lo dispuesto en la Circular de este Gobierno civil, número 175, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 7 de Agosto próximo pasado, el último día hábil para la caza y su circulación y venta en general es el **primer domingo del mes actual**, pudiendo cazarse las aves acuáticas hasta el último domingo de Marzo, inclusive, en albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Los señores alcaldes y agentes a mis órdenes velarán por la observancia de esta disposición.

Santander, 2 de Febrero de 1940. 270

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real Orden de 14 de Julio de 1897, según la cual, están obligados a presentar, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre del presente año, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el trimestre anterior por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrios sobre Pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y transcurrido el plazo legal, se nombrará un comisionado que vaya a recoger los expresados docu-

mentos a los Ayuntamientos que no los hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cuenta de los mismos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, sirviendo la presente como único y definitivo aviso para todo el año.

Santander, 30 de Enero de 1940.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ares López. 270

Sección de Anuncios Oficiales

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

Orden Circular dictando las normas para el cumplimiento de la de 7 de Diciembre, sobre precios de los vinos y alcoholes vínicos en la campaña vitivinícola de 1939-40

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 7 de Diciembre de 1939, fijando el precio de los vinos y alcoholes vínicos en la campaña vitivinícola 1939-40, y a fin de resolver las diferentes consultas y escritos elevados a esta Dirección General sobre el alcance e interpretación de la citada Orden, se dispone:

1.º Los precios reguladores establecidos se entenderán para toda la campaña vitivinícola de 1939-40, y, por tanto, en las transacciones de uvas y vinos de la cosecha última, se tomarán como base los precios reguladores establecidos por la Orden de 30 de Septiembre y 7 de Diciembre últimos, respectivamente.

2.º Se entenderán vinos en "rama" los que se presenten tal como han quedado después de su fermentación y trasiego, en bodega del cosechero o elaborador, sin que se haya realizado en ellos ninguna otra operación para aclararlos o limpiarlos, corregirlos o beneficiarlos.

3.º Se considerarán vinos filtrados, corregidos y beneficiados los que se expidan limpios y brillantados y se hayan corregido sus componentes, beneficiándoles, a fin de equilibrarlos y mejorarlos, tanto en su presentación como en sus cualidades.

4.º La cotización, hasta un quince por ciento, como máximo, sobre los precios establecidos para los vinos en bodega de cosechero o elaborador, en concepto de filtrado, corrección y beneficiado, sólo podrá ser cargada o aumentada cuando, efectivamente, se realicen todas estas operaciones, y, únicamente, por los criadores exportadores, comerciantes o industriales que, por la legislación vigente, estén facultados para realizarlas.

En ningún caso podrán aplicarse conjuntamente el aumento del diez por ciento por calidad y de flexibilidad comercial y el quince por ciento por vinos beneficiados cuando estos vinos se expidan desde los centros de producción consignados a almacenistas y criadores exportadores de vinos de los centros de consumo.

Los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes no podrán autorizar, bajo ningún pretexto, aumento sobre los vinos que vayan directamente de las bodegas de cosecheros o elaboradores a los almacenes de criadores exportadores de vinos.

5.º El incumplimiento de todo lo ordenado, por vendedores y compradores, será sancionado con el máximo rigor.

Santander, 30 de Enero de 1940.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 267

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 37.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Renedo).

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879

y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar los terrenos que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 12 de Enero de 1940.—El ingeniero director, M. Echevarría. (Rubricado). 261

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Paula Calderón Sáiz	Campoarroyo	T. labor.
2	Pedro Lantarón Fernández	"	"
3	Francisca Gutiérrez López	"	"
4	Junta administrativa de Renedo	Mte. Dehesa, n.º 225 C.	
5	Francisco López Alonso; colono, Saturnino Gutiérrez	Campoarroyo	T. labor.
6	Herederos de Santiago González Escudero.....	"	"
7	Juliana Manzanedo Argüeso	Campo La Puente	"
8	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	La Lindegorda	"
9	Gregoria Argüeso Gutiérrez	"	"
10	Angela González González	"	"
11	Herederos de Desiderio Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero.....	"	"
12	Vicenta Gutiérrez Alvarez	Campo La Puente	"
13	Herederos de Crisanto López Argüeso	Calleja La Puente	"
14	Victoriano Gutiérrez Alvarez	"	"
15	Eufrasia Alvarez González; colono, Justino Santiago Herrero	La Lindegorda	"
16	Luis González González	"	"
17	Gumersindo Lavín Fernández; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
18	Herederos de Crisanto López Argüeso	"	"
19	Herederos de Policarpo Argüeso García	"	"
20	Remigio González García	Calleja La Puente	"
21	Francisco López Alonso; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez	"	"
22	Remigio González García	"	"
23	Pedro Lantarón Fernández	El Escajuelo	"
24	Teodoro Palencia; colono, Victoriano González Ahumada	Calleja La Puente	"
25	Domingo Argüeso Ibáñez	"	"
26	Parroquia de Renedo	Prado La Puente	"
27	María Fernández Sáiz	"	Prado.
28	Francisco Gutiérrez Alvarez	El Escajuelo	T. labor.
29	Agustín Gutiérrez López	"	"
30	María Lantarón Gutiérrez	"	"
31	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
32	Eduardo Fernández González	"	"
33	Proindiviso; herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández y Florencio González García	La Lindegorda	"
34	Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada	"	"
35	Angela González Ahumada	"	"
36	Petra Ahumada Ahumada	El Escajuelo	"
37	Lorenzo Fernández Fernández	La Lindegorda	"
38	Delfín Ahumada Gutiérrez	"	"
39	Pedro Lantarón Fernández	El Escajuelo	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
40	Delfín Ahumada Gutiérrez	El Escajuelo	T. labor.
41	Aquilina Fernández González	"	"
42	Herederos de Francisco Manzanedo Gutiérrez...	"	"
43	Herederos de Juliana Argüeso Montes	"	"
44	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
45	Herederos de Desiderio Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero	La Lindegorda	"
46	Jacinta Fernández Gómez	"	"
47	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
48	Agustín González Fernández	"	"
49	Urbano Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
50	Vicente Montes Gutiérrez	El Escajuelo	"
51	Emilia Ruiz Sáiz	"	"
52	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
53	María Lantarón Gutiérrez	"	"
54	Paula Ahumada Gutiérrez	"	"
55	Herederos de Antonia Ahumada Ahumada	"	"
56	Vicente Gutiérrez Gutiérrez	"	"
57	Herederos de Juliana Argüeso Montes	"	"
58	Félix Fernández González; colono, Ezequiel Fernández González	"	"
59	Aniceto Argüeso Gutiérrez	La Lindegorda	"
60	Francisco González Gómez	"	"
61	Herederos de Benito Sáiz Lucio	"	"
62	José Peña Castañeda	"	"
63	Víctor Díez López y Francisco Díez López; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
64	María Gutiérrez Gutiérrez	La Rueda	"
65	Angela González Ahumada	El Escajuelo	"
66	Raimundo Gómez	"	"
67	Herederos de Felipe Ahumada Ahumada	"	Casa y anexos.
68	Junta administrativa de Renedo	Mte. Dehesa, n.º 225 C.	
69	Paula Ahumada Gutiérrez	El Escajuelo	T. labor.
70	Aquilina Fernández González	"	"
71	Petra Sáiz González	"	"
72	Parroquia de Renedo	"	"
73	Parroquia de Renedo	La Rueda	"
74	María Lantarón Gutiérrez	"	"
75	María Sáiz González	El Escajuelo	"
76	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
77	Antonio Gutiérrez Santiago	La Rueda	"
78	María Ahumada del Hoyo	"	"
79	Agustín González Fernández	El Escajuelo	"
80	Calixto Ahumada Ahumada	La Rueda	"
81	Salvador González Gutiérrez	"	"
82	Herederos de Pedro López Gutiérrez	"	"
83	Anastasio Argüeso Fernández	El Escajuelo	"
84	Manuel Gutiérrez Santiago; colono, Anastasio Fernández Gutiérrez	La Rueda	"
85	Luisa González Gutiérrez	"	"
86	Fidel Gutiérrez Fernández	El Escajuelo	"
87	José Argüeso Gutiérrez	"	"
88	María Lantarón Gutiérrez	"	"
89	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	La Rueda	"
90	María Gutiérrez Gutiérrez	"	"
91	Petra Sáiz González	El Escajuelo	"
92	María Fernández Sáiz	"	"
93	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	La Rueda	"
94	Benigno González García; colono, Benedicta Pereg Rodríguez	"	"
95	Vicente Fernández Gutiérrez	El Escajuelo	"
96	José Argüeso Gutiérrez	"	"
97	Eduardo López Landeras	Pradío	"
98	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
99	Braulia Alvarez López	La Calguera	T. labor.
100	Herederos de Manuel Alonso Cuesta	Pradío	Prado.
101	Herederos de Manuel Fernández Sáiz	La Cruz	T. labor.
102	Lorenzo Fernández Fernández; colono, Justino Santiago Herrero	Pradío	Prado.
103	María Lantarón Gutiérrez	La Loma	"
104	Jerónimo Sáiz Ruiz	La Alhama	"
105	Eulalja Lantarón Gutiérrez	"	"
106	Elvira Hoyos González	"	"
107	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	T. labor.
108	Saturnino Ruiz Sáiz	La Milotera	Prado.
109	José Gutiérrez Gutiérrez	La Alhama	T. labor.
110	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
111	Paula Calderón Sáiz	"	"
112	Pedro Lantarón Fernández	"	"
113	Petronila Postigo Hoyos	"	"
114	Herederos de Santiago González Escudero	"	Prado.
115	Herederos de Policarpo Argüeso García; colono, Jesús García	Prado Molino	"
116	Junta administrativa de Renedo	La Cruz	Pastos y camino.
117	Petra Ahumada Ahumada	"	T. labor.
118	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	"
119	Herederos de Clemente Argüeso García	"	"
120	Herederos de Román Mantilla Argüeso	"	Pastizal.
121	Justo Gutiérrez Landeras	"	T. labor.
122	María Fernández Gutiérrez	"	"
123	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
124	Agustín Gutiérrez López	"	"
125	Eduardo López Landeras	"	"
126	Agustín Gutiérrez López	"	"
127	Herederos de Clemente Argüeso García	"	"
128	Herederos de Germana Fernández Cuesta; colono, Julián Gutiérrez Argüeso	La Calguera	"
129	Lorenzo Fernández Fernández; colono, Justino Santiago Herrero	"	Prado.
130	Herederos de Francisco Manzanedo Gutiérrez	Pradío	T. labor.
131	Herederos de Cándida Castañeda Argüeso; colono, Julio Arnáiz	La Calguera	"
132	María Ahumada Gutiérrez	"	"
133	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	"
134	Justino Santiago Herrero	"	"
135	Aquilina Fernández González	"	"
136	Herederos de Francisco Santiago Argüeso	"	"
137	Lucía Gutiérrez Gutiérrez	"	"
138	Fernando Argüeso Argüeso	"	"
139	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
140	Aquilina Fernández González	"	"
141	Paula Calderón Sáinz	"	"
142	Balbina Argüeso Gutiérrez; colono, José Argüeso Gutiérrez	"	"
143	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
144	Herederos de María Ahumada del Hoyo	"	"
145	Herederos de Hipólito Fernández Fernández	"	"
146	Francisca Gutiérrez López	"	"
147	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
148	Justino Santiago Herrero	"	"
149	Herederos de Pedro González; colono, Francisca Gutiérrez López	"	"
150	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
151	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
152	Herederos de Josefa Gutiérrez	"	"
153	Herederos de Josefa Gutiérrez	"	"
154	Petronila Postigo	La Cruz	"
155	Herederos de Juliana Argüeso Montes	"	"
156	María Lantarón Gutiérrez	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
157	Gabriela Lucio Landeras; colono, María Puente López	La Cruz	T. labor.
158	Raimundo Ahumada Gutiérrez	"	"
159	Francisca Gutiérrez López	"	"
160	Paula Calderón Sáiz	"	"
161	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
162	Herederos de Antonia Ahumada Ahumada; colono, Agustín González	"	"
163	Francisca Gutiérrez López	"	T. labor y prado.
164	Saturnino Ruiz Sáiz	La Milotera	Prado.
165	Junta administrativa de Renedo	Mte. Dehesa, n.º 225 C.	
166	Calixto Ahumada Ahumada	Prado Molino	Prado.
167	Gonzalo Gutiérrez y Gutiérrez	Pravella	"
168	Eduardo López Landeras	"	"
169	Justino Santiago Herrero	"	"
170	Parroquia de Renedo	"	"
171	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
172	María Fernández Sáiz	"	"
173	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
174	Parroquia de Renedo	"	"
175	Francisca Gutiérrez López	"	"
176	Agustín González Fernández	"	"
177	Carmen Fernández González	"	"
178	Isaac González García	"	"
179	Agustín Gutiérrez López	"	"
180	Agustín González Fernández	"	"
181	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
182	Víctor Salas Sáinz; colono, Paula Calderón Sáiz	"	"
183	Agustín Gutiérrez López	"	"
184	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
185	Agustín González Fernández	"	"
186	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	T. labor.
187	Francisca Ahumada Gutiérrez	"	Prado.
188	Venancia González Castañeda	"	"
189	Miguel Peña Ruiz	"	"
190	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	La Llosa	T. labor.
191	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
192	Maximiliano Gutiérrez López; colono, Teófilo Díez González	"	"
193	Ramiro Castañeda Argüeso; colono, Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
194	Florencio González García; colono, Isaac González García	"	"
195	Matilde González Obregón	Pravella	Prado.
196	Herederos de Manuel Jorrín; colono, Antonio Fernández Gutiérrez	"	"
197	Venancia González Castañeda; colono, Teófilo Díez González	La Llosa	T. labor.
198	Pedro Gutiérrez Ahumada	"	"
199	Aquilina Fernández González	"	"
200	Herederos de Ana María González López	"	"
201	Herederos de María Cruz González	"	"
202	Vicenta Gutiérrez Alvarez	"	"
203	Alejandro Fernández Cuesta	"	"
204	Herederos de Pedro José González	"	"
205	Herederos de Crisanto López Argüeso	"	"
206	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
207	María Lantarón Gutiérrez	"	"
208	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
209	Matilde González Obregón	"	"
210	Jerónima Gutiérrez Lantarón	"	"
211	Vicenta Gutiérrez Alvarez	"	"
212	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
213	Herederos de Clemente Argüeso García	"	"
214	Germán Fernández Navamuel	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
215	Delfín Ahumada Gutiérrez	La Llosa	T. labor.
216	María Lantarón Gutiérrez	"	"
217	Paula Ahumada Gutiérrez	"	"
218	Justino Santiago Herrero	"	"
219	Matilde González Obregón	"	"
220	Herederos de Carmen Lantarón Gutiérrez	"	"
221	Teodoro Palencia; colono, José Argüeso Gutiérrez	"	"
222	Agustín González Fernández	"	"
223	Herederos de Pablo Argüeso	"	"
224	Agustín González Fernández	"	"
225	Consuelo Argüeso López	"	"
226	Germán Fernández Navamuel	"	"
227	Agustín Gutiérrez López	"	"
228	Herederos de Doroteo Lantarón Hidalgo	"	"
229	María Lantarón Gutiérrez	"	"
230	Herederos de Carmen Lantarón Gutiérrez	"	"
231	Herederos de Clemente Argüeso García	"	"
232	María Lantarón Gutiérrez	"	"
233	Paula Calderón Sáiz	"	"
234	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
235	Herederos de Desiderio Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
236	Petra Álvarez López	"	"
237	Agustín González Fernández	"	"
238	Urbano Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
239	Matilde González Obregón	"	"
240	Iglesia de Renedo	"	"
241	María Gutiérrez Gutiérrez	"	"
242	Benjamín Fernández Varona	"	"
243	Julián Gutiérrez Argüeso	"	"
244	Petra Ahumada Ahumada	"	"
245	Raimundo Ahumada Gutiérrez	"	"
246	Paula Calderón Sáiz	"	"
247	Eduardo Fernández González	"	"
248	Iglesia de Renedo	"	"
249	Lucas López Gutiérrez	Pravella	Prado.
250	Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla	"	"
251	Delfín Ahumada Gutiérrez	"	"
252	Herederos de Manuela Gutiérrez; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
253	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
254	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
255	Eduardo Fernández González	"	"
256	Francisco Argüeso López	"	"
257	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
258	Urbano Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero	Calguerón	"
259	Francisca Gutiérrez López	"	"
260	Ramiro Castañeda Argüeso; colono, Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
261	Celedonia Hoyos López	"	"
262	Francisco Gutiérrez Álvarez	Pravella	"
263	Calixto Argüeso Cuesta; colono, Balbina Argüeso Cuesta	"	"
264	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
265	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
266	Lorenza Álvarez López	"	"
267	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández	"	"
268	Agustín González Fernández	"	"
269	José Argüeso Gutiérrez	Calguerón	"
270	Pedro Lantarón Fernández	"	"
271	Leandro Ruiz Rodríguez	"	"
272	Vicente Montes Gutiérrez	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
273	Lorenzo Fernández Fernández; colono, Justino Santiago Herrero	Calguerón	Prado.
274	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
275	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"
276	Iglesia de Renedo	"	"
277	Vicenta Gutiérrez Álvarez	Santagidre	"
278	Concepción Argüeso Gutiérrez	"	"
279	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
280	Lorenza Álvarez López	"	"
281	Calixto Argüeso Cuesta; colono, Balbina Argüeso Cuesta	"	"
282	Celedonia Hoyos López	"	"
283	Herederos de Pedro González; colono, Delfín Ahumada Gutiérrez	"	"
284	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
285	María Ahumada Gutiérrez	"	"
286	José Gutiérrez Gutiérrez	"	"
287	Joaquín González del Hoyo	"	"
288	María Lantarón Gutiérrez	"	"
289	Pedro Lantarón Fernández	La Serna	"
290	Gonzalo Castañeda García	"	"
291	Lorenzo Fernández Fernández; colono, Benedicta Pereg Rodríguez	"	"
292	Petra Álvarez López	"	"
293	Benita Bolinaga Lantarón; colono, Anastasio Fernández Gutiérrez	"	"
294	Angeles González González	"	"
295	Isaac González García	"	"
296	Calixto Ahumada Ahumada	"	T. labor.
297	Agustín González Fernández	"	"
298	Matilde González Obregón	"	Casa y anexos.
299	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez	"	"
300	Herederos de Juana Gutiérrez Castañeda	"	"
301	José Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
302	Aquilina Fernández González	"	Prado.
303	Aquilina Fernández González	"	"
304	Paula Calderón Sáiz	"	"
305	Raimundo Ahumada Gutiérrez	"	"
306	María Gutiérrez Gutiérrez	"	"
307	Junta administrativa de Renedo	Mte. Dehesa, n.º 225 C.	"
308	Herederos de Clemente Argüeso Argüeso	La Serna	"
309	Francisca Gutiérrez López	"	"
310	Justino Santiago Herrero	Parramino	"
311	Jerónima Gutiérrez Lantarón	"	"
312	Gaspar Ahumada Ahumada	La Quintana	T. labor y prado.
313	Petra Ahumada Ahumada	"	"
314	Herederos de Pedro del Hoyo; colono, Domingo López Díez	"	T. labor.
315	Joaquín González del Hoyo	"	Prado.
316	Vicenta Gutiérrez Álvarez	"	"
317	Moisés Ahumada Gutiérrez	"	"
318	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
319	Balbina Fernández Gutiérrez	"	T. labor.
320	Leandro Ruiz Rodríguez	"	"
321	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
322	Donato Castañeda López	"	Prado.
323	Eugenio González García	"	"
324	María Ahumada Gutiérrez	"	"
325	María Gutiérrez Gutiérrez	"	"
326	Calixto Argüeso Cuesta; colono, Balbina Argüeso Cuesta	"	"
327	Florencio González García; colono, Isaac González García	"	"
328	Petra Ahumada Ahumada	"	"
329	Herederos de Antonio Argüeso Argüeso	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
330	Ecequiel Fernández González	La Quintana	T. labor.
331	Francisco Argüeso López	"	"
332	Pedro Lantarón Fernández	"	"
333	Agustín González Fernández	"	Prado
334	Agustín Gutiérrez López	Prado Peral	"
335	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
336	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"
337	Vicenta Gutiérrez Alvarez	"	"
338	Braulia Alvarez López	"	"
339	Herederos de Pedro González Fernández; colono, Francisca Gutiérrez López	"	"
340	Florencio González García; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez	"	"
341	Aquilina Fernández González	"	"
342	Crescencia Pérez Rodríguez	"	"
343	Julián Ahumada Ahumada; colono, Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
344	María Lantarón Gutiérrez	La Alhama	"
345	Iglesia de Renedo	"	"
346	Guillermo González Gutiérrez; colono, Jerónimo Gutiérrez Lantarón	"	"
347	Isaac González García	"	T. labor.
348	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	Prado.
349	María Lantarón Gutiérrez	"	"
350	Herederos de Desiderio Fernández González; colono, Justino Santiago Herrero	"	"
351	María Fernández Sáiz	"	"
352	Pedro Lantarón Fernández	La Carreta	"
353	Mariano Rodríguez; colono, Pedro Lantarón Fernández	La Alhama	"
354	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez	La Carreta	Casa y anexos.
355	Justino Santiago Herrero	La Alhama	Prado.
356	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
357	Herederos de Clemente Argüeso García	"	"
358	Proindiviso; herederos de Clemente Argüeso García y Vicente Fernández Gutiérrez	"	Casa y anexos.
359	Aquilina Fernández	"	"
360	Cipriano Argüeso Montes	"	"
361	Vicente Fernández Gutiérrez	"	Prado.
362	Vicente Fernández Gutiérrez	"	Casa y anexos.
363	María Lantarón Gutiérrez	"	"
364	José Argüeso Gutiérrez	"	"
365	Herederos de Anastasio Fernández Gutiérrez	"	"
366	Francisca Gutiérrez López	"	"
367	Paula Calderón Sáiz	"	"
368	Delfín Ahumada Gutiérrez	El Arroyo	Inculto con arbolad.
369	Luisa González Sáiz	"	Huerta.
370	José Argüeso Gutiérrez	"	"
371	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
372	Herederos de Pedro González Fernández; colono, Francisca Gutiérrez López	"	"
373	Paula Ahumada Gutiérrez	"	"
374	Paula Ahumada Gutiérrez	"	"
375	Calixto Ahumada Ahumada	"	T. labor
376	Herederos de Teodora López	La Llosa	Huerto.
377	María Fernández Sáiz	"	Molino
378	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	Casa y anexos.
379	María Lantarón Gutiérrez	"	"
380	Eufanio Arroyo Fontaneda	"	"
381	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
382	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
383	Anastasio Fernández Gutiérrez	"	"
384	María Sáiz González	"	"
385	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
386	Herederos de Felipe Ahumada Ahumada	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
387	María Gutiérrez Gutiérrez		Casa y anexos.
388	Herederos de Martín Fernández Argüeso		
389	Junta administraiva de Renedo	Mte. Dehesa, n.º 225 C.	
390	Petra Alvarez López	La Alhama	Prado.
391	Alejandro Fernández Cuesta	"	"
392	Jacoba Fernández Cuesta	"	"
393	Herederos de Rosalía Argüeso Argüeso	"	"
394	Aquilina Fernández González	"	"
395	Herederos de Clemente Argüeso Argüeso.....	"	"
396	Francisca Gutiérrez López	"	"
397	Justino Santiago Herrero	"	"
398	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
399	Julia Alvarez Seco; colono, Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
400	Pedro Lantarón Fernández	"	"
401	Domingo Argüeso Ibáñez y herederos de Susana Peña	"	"
402	Herederos de Felipe Ahumada Ahumada	"	"
403	Braulio Argüeso López	"	"
404	Iglesia de Renedo	"	"
405	Victoriano Gutiérrez Alvarez	Prado Peral	"
406	Herederos de Gregorio Gutiérrez Díez		Casa y anexos.
407	Pedro Lantarón Fernández	Mijariega	Prado.
408	Pedro Lantarón Fernández	Prado Peral	"
409	Herederos de Crisanto López Argüeso	"	"
410	Delfín Ahumada Gutiérrez	"	"
411	Manuel Sáinz Díez	La Alhama	Inculto.
412	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
413	Agustín González Fernández	"	"
414	María Ahumada Gutiérrez	"	"
415	María Sáiz González	"	"
416	Isaac González García	"	"
417	Norberto Mantilla	"	"
418	Francisca Gutiérrez López	"	"
419	María Lantarón Gutiérrez	"	"
420	Junta administrativa de Renedo	Prado del Toro	Prado.
421	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	Pradier	T. labor
422	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	Prado.
423	María Sáiz González	"	"
424	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
425	Benigno González García; colono, Isaac González García	"	"
426	Productos Cerámicos de Bilbao, S. A.		Instalaciones miner.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones

La Real Compañía Asturiana de Minas, con arreglo al proyecto presentado, solicita autorización para el tendido de una tubería para conducción de ácido sulfúrico desde su fábrica de Hinojedo a la estación del ferrocarril Cantábrico, en Requejada.

El tendido de esta tubería arrancará de los depósitos que la Compañía peticionaria tiene establecidos en Hinojedo, cruzando en su comiezo la ría de San Martín, para continuar por el monte de Hinojedo y, después de atravesar la ría de La Requejada, terminar en la estación del ferrocarril Cantábrico en este pueblo.

La tubería, que será de hierro fundido de 100 milímetros de diámetro, irá soportada por columnas de hormigón armado, distantes unas de otras cinco me-

tros, con altura de cuatro metros. Para los dos pasos por los brazos de la ría se empleará tubo de plomo de 60 milímetros de diámetro, que irá enterrado en el lecho del río, con el fin de no dificultar la navegación.

Los propietarios de los predios afectados por el tendido de esta tubería son los siguientes:

- Real Compañía Asturiana de Minas.
- Dominio público.
- Solvay y Compañía.
- Vecindario de Hinojedo.
- Real Compañía Asturiana de Minas.
- Real Compañía Asturiana de Minas.
- Dominio público.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se formulen por los que se crean perjudicados por la concesión que se

solicita, ante el señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en forma reglamentaria, cuantas reclamaciones se crean con derecho a hacer, teniendo en cuenta que, durante el período informativo, queda expuesto un ejemplar del proyecto en esta Jefatura (Gándara, número 4), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 1 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campiña.

274

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

ADUANA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El día catorce de Febrero actual, a las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Expediente de abandono número 12/39

Lote primero

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Lote segundo

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Lote tercero

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Total 1.800 pesetas.

Expediente de abandono número 13/39

Lote primero

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Lote segundo

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Lote tercero

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Lote cuarto

10 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 600 pesetas.

Lote quinto

12 bidones de chapa de hierro, a 60 pesetas uno 720 pesetas.

Total 3.120 pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El adquirente queda obligado al pago de los derechos reales y Timbre.

Caso de que vendiese el género, tendrá que ajustarse al precio señalado por la Junta de Abastos, sin que el

precio de adquisición le sirva de fundamento para un alza en el de la venta con relación al señalado por dicha Junta.

Santander, 1 de Febrero de 1940.—El administrador (ilegible).

273

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, seguido por don Pedro Pedrosa Camus y don Manuel Diego y Diego, contra la herencia yacente de don Mariano Ruiz Pedrosa, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Pedro Pedrosa Camus y don Manuel Diego y Diego, mayores de edad, industriales y vecinos del Municipio de Santander, representados por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendidos por el letrado don Luis Mora Hoyo, contra la herencia yacente de don Mariano Ruiz Pedrosa, casado, vecino que fué de Cueto, en el Ayuntamiento de Santander, o contra los que resulten herederos de éste o se crean con derecho a la herencia del mismo, declarada rebelde por su no comparecencia, y representada en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro que la herencia yacente de don Mariano Ruiz Pedrosa es en deber al demandado don Pedro Pedrosa Camus la suma de cuatro mil ciento setenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, y a don Manuel Diego y Diego, la de mil trescientas sesenta pesetas treinta y dos céntimos, importe de las deudas contraídas por el causante y sumas satisfechas a su nombre y por su cuenta, condenando a la expresada herencia yacente a que pague a dichos demandantes las sumas indicadas, condenándola también en todas las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, publíquese en forma de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de este sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se pone el presente edicto en Santander a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 61 pesetas.

Se cita a un muchacho, vecino de Santander, llamado Marcial Pérez, para comparecer en este Juzgado de instrucción de Santoña como testigo, o manifieste señas de su domicilio, en el plazo de diez días, bajo los

apercibimientos legales, acordado en sumario, sobre lesiones, por el choque de automóviles conducidos por Manuel Collado, vecino de Novales, y Julián Mendiábal, vecino de Guriezo, número 4 de 1940, ocurrido el día 8 de Enero en Medio Cudeyo.

Santoña, 27 de Enero de 1940.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 243

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de RÍONANSA

En expediente de prórroga de primera clase solicitada por el mozo José García González, del reemplazo de 1941, se alega la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Joaquín. Este es hijo de Guillermo y Carmen, natural de Cabrojo (Ríonansa), de 26 años, soltero, labrador al ausentarse para Buenos Aires, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz larga, color sano, frente regular, sin más señas particulares, al cual requiero para inmediata presentación en esta Alcaldía.

Suplico a las Autoridades y sus agentes y a cuantas personas hayan tenido noticias del expresado Joaquín García González después de su ausencia, las manifiesten en esta Alcaldía, a los efectos de denegación de la prórroga solicitada.

Ríonansa, 4 de Enero de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez. 194

Ayuntamiento de RASINES

Plantilla de los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último:

Administrativos

Un secretario del Ayuntamiento (hoy en propiedad).

Facultativos

Un inspector municipal de Sanidad.

Un inspector farmacéutico (ésta vacante por defunción).

Un inspector veterinario municipal.

Un practicante (vacante).

Una comadrona (vacante).

Subalternos

Un portero del Ayuntamiento.

Aprobada por la Gestora municipal en sesión que celebró en 30 de Diciembre último. 215

Rasines, 20 de Enero de 1940.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

El proyecto de Presupuesto de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para 1940, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Peñarrubia, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, C. Campo Guerra. 218

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Sorteo de obligaciones y pago de intereses

En el sorteo verificado por esta Corporación, en sesión de 30 de Diciembre último, resultaron amortizadas las obligaciones cuyos números a continuación se expresan:

Empréstito A.—5 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1916: Obligaciones números 94, 59, 60 y 41.

Empréstito B.—6 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1928: Obligaciones números 191, 219, 157, 3, 119, 275, 12, 265 y 116.

El valor nominal de estas obligaciones será satisfecho a sus poseedores en la Depositaria municipal, previa presentación de las mismas, a partir del 1.º de Febrero próximo.

También por la misma Depositaria se procederá al pago de los cupones de las obligaciones de ambos empréstitos, vencimientos de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1937.

Santa María de Cayón, 26 de Enero de 1940.—El alcalde, Higinio Gómez.—El secretario-interventor, Paulino Quintana. 246

Plantilla de los funcionarios municipales en activo de esta Corporación, formada en virtud de lo dispuesto en el punto primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último:

Administrativos

Secretario-interventor.

Oficial primero.

Oficial segundo.

Depositario.

Facultativos

Médico-inspector municipal de Sanidad.

Idem de Beneficencia.

Inspector farmacéutico.

Idem veterinario.

Practicante.

Comadrona.

Servicios especiales

Administrador servicio de aguas potables.

Subalternos

Portero-alguacil.

Vigilantes de arbitrios: dos temporeros.

Fregadora.

Aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 30 de Diciembre último.

Santa María de Cayón, 4 de Enero de 1940.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde (ilegible). 276

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 12.321 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.